

N.º 20 Mar.

N.º
126



En el nombre, Amen. Sea á todos manifestado: Que yo Don Cristóbal Barrajá vecino de la villa de Jaca, con la calidad de heredero que soy de todos los bienes y derechos de mis difuntos padres, desgrabo y certifico del derecho que me compete, siendo á favor de Ramon Lamore vecino del Lugar de Seseú para si y sus sucesores de dicho, un campo de una junta por mas ó menos, sito intermedio del dicho de Seseú partida Ponte fida; lindante con prado del comprador y ahora con camino que ahora travesa por medio del dicho campo, el que quise á Benasque; por cuya trabaja que dado bajo del camino un pedazo de un campo que se oculto; cuyo pedazo linda con el Rio Lera prado de Joaquín Corrente y campo del Santuario de nuestra Señora de Guayate; con entradas, salidas y otros derechos franco de censo, trando cargo á hijotica por precio de mil quinientos reales vellón, que se dicho comprador otorgo haber recibido con las remuneraciones devidas; y con esto quise que dicho comprador y los suyos tengan y posean desde ahora las dos porciones del campo que forman el todo del dicho embargo del campo que lo divide y que el mismo comprador por su utilidad propia y de los transeuntes, lo ha hecho y esto como cosa suya propia. Que obligo á la posesión y saneamiento en mi nombre y en el de los nuevos herederos misos con arreglo a derecho, que sueto yo el comprador enterado de esta escritura, de grado la acepto; y ambas partes por lo que acada una toca su cumplimiento, obligamos todos nuestros bienes muebles y sito presentes y futuros, que aqui por expresados y confrontados respectivo según fuere que uno tenen, y esta obligacion por espinal con efectos de tal, los que poseeremos en Benasque



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

no el Constituto por la parte obveniente la que con esta Escritura ante Juez conyunte, para aprower los sitios, ejecutor, embentaron, enjuarar y descubrir los enuellos de la mobierbante, obtener sentencias en los artículos y procesos que se suscribieron, siguiendo las apelaciones, y en virtud de aquellas, empuntar los hasta quedar pagada de costas y de sus racionados, y mandamos a nuestros propios Jueces juristendones a las dichas Justicias de su Magestad de nuestro fuero y especialmente a la de los Señores Mayordomos de la Audiencia Territorial de Aragón, consentiendo variación de Juicio, sin embargo de cualquier excepción, fuero, Ley y disposiciones del derecho común, que a lo referido se opongan. Hecho en la villa de Graus y día

primero de Marzo del año mil ochocientos cincuenta y seis, siendo Abogados Antonio Demón vecino de la misma y Antonio Pardo vecino de Villanueva, alzaga y Jimada que da en el Mapa Matriz de

Enquida con el numero ciento veinte y seis.



Si no es mi Benito Costa Abogado de Reynosa en residencia en la villa de Graus que a lo referido presento y me presenta en un pliego del dicho Mapa Matriz entre el uno de su fecha por primera vez que se refiere.

De este instrumento se ha de tomar razón en el oficio de Registros

de Navarra dentro de la presente día de el siguiente a su fecha por más los papeles que adude, pues al contrario será nulo lo que adere. Si se palabra al comprador de y. Benito Costa



ha habido satisfucho de por ciento seysenta y cinco libras
 y en una cantidad tomada para el fin de
 vista del libro quinto de tratados por D. Juan de S. Juan

de 1846

Juan de S. Juan



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE